

**RESOLUCIÓN OCS-SE-010-No.050-2024**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...”;
- Que,** el artículo 27, de la Constitución de La Republica del Ecuador establece.- “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: “la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...);
- Que,** el artículo 350 la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad,

autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 356 de la Carta Suprema, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)"
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley(...)"
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Universidad establece: “La Universidad Laica ‘Eloy Alfaro’ de Manabí (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades”;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Universidad señala: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;
- Que,** el artículo 3 del Estatuto de la Universidad establece: “Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas,

acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios”;

**Que,** el artículo 4 del Estatuto de la Universidad señala: “Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional”;

**Que,** el artículo 5 del Estatuto de la Universidad señala: Valores institucionales. “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de carácter humanista y firme a su convicción laica y de pensamiento crítico, promueve la práctica de los siguientes valores: La libertad: Es un derecho humano fundamental e inalienable que poseen los individuos para tomar decisiones, actuar y asumir sus responsabilidades. La libertad de una persona no limita la libertad de los demás;

**La justicia:** Se refiere a ser equitativo y dar a cada quien lo que le corresponde por derecho de acuerdo a sus méritos y desméritos. Las personas que imparten justicia deben hacerlo de manera imparcial, responsable y aplicando las normas jurídicas.

**La solidaridad:** es uno de los valores humanos por excelencia, que se define como la colaboración de la persona, sentimiento que mantiene a la persona unida en todo momento, sobre todo cuando se vivencian experiencias difíciles.

**La ética:** Como condición personal e intrínseca de los miembros de la comunidad universitaria., tendrá como fin proceder correctamente ante sus semejantes y adecuar la conducta al cumplimiento de sus obligaciones y compromiso institucional, garantía primordial para el convivir interno en la academia.

**La responsabilidad:** Concebida como el cumplimiento de las obligaciones, que implica esfuerzos por lograr la consecución de objetivos y metas personales e institucionales.

**El respeto:** El respeto nos lleva a crear un clima de comunicación en el que la persona se sienta reconocida como tal. Esto parece un detalle menor, pero en realidad es relevante, sobre todo en las relaciones en las que no hay demasiada cercanía.

**La honestidad:** En las relaciones humanas constituye parte de aquellas cualidades más gratas que puede poseer una persona, ella garantiza confianza, seguridad, respaldo, confidencia e integridad. Ello, nos conduce a crear lazos de empatía con el resto de las personas. La honestidad es un valor que abarca todas las acciones y pensamientos del ser humano, genera confianza y no da cabida a las mentiras ni a los engaños”;

**Que,** el artículo 5.1 del Estatuto de la Universidad determina: “Principio de igualdad de oportunidades. - La Uleam garantiza a todos los actores del sistema de educación superior las mismas posibilidades en el acceso, selección del personal académico, designación, contratación, ejercicio laboral, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Cumpliendo a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Propenderá por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Promoverá el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la normativa que regula la educación superior”;

**Que,** el artículo 6 del Estatuto de la Universidad, establece. “**Fines.-** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines:

1. Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecuencia de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social;
2. Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales;
3. La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales;
4. Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.
5. Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones;
6. Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional;
7. Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y,
8. Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana;

**Que,** el artículo 7.1. del Estatuto de la Universidad señala: Ejes estratégicos. – “La Uleam coherente con la articulación de las funciones sustantivas y en correspondencia a su misión y visión institucional, declara los siguientes ejes estratégicos que se articulan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, Plan Nacional de Desarrollo, valores, fines, principios y objetivos institucionales. Se consideran los siguientes:

1. Eje estratégico de salud, igualdad plena e inclusión;
2. Eje estratégico de sostenibilidad, agua y ambiente;
3. Eje estratégico de liderazgo, innovación y emprendimiento;
4. Eje estratégico de transversalidad y calidad educativa;
5. Eje estratégico de internacionalización; y,
6. Eje estratégico de cultura e identidad”;

**Que,** el artículo 8 del Estatuto de la Universidad determina: “Objetivos. - Son objetivos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, los siguientes:

1. Promover la defensa de la biodiversidad, la pluriculturalidad e interculturalidad, como elementos esenciales de nuestro patrimonio e identidad, difundiendo los saberes y culturas;
2. Mejorar la productividad territorial y la calidad de vida de los habitantes, a través de la prestación de servicios especializados, articulados a la docencia e investigación y sus programas de vinculación con la sociedad;
3. Aplicar las políticas públicas de inclusión que garanticen la equidad, como acceso, permanencia, promoción y participación de los grupos históricamente excluidos;
4. Brindar servicios de formación en grado y postgrado, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal;
5. Efectuar un sistema de gestión administrativa y financiera eficiente y eficaz promoviendo una cultura organizacional de calidad para el desarrollo del talento humano y de la institución;
6. Generar investigación y postgrados de excelencia, con programas y proyectos exclusivos y compartidos a nivel nacional, regional y mundial;
7. Garantizar una gestión institucional articulando las funciones sustantivas de eficiencia y eficacia que responda a los desafíos y retos de la universidad; y,
8. Los demás objetivos de las universidades determinadas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

**Que,** el artículo 9 del Estatuto de la Universidad establece: “Relación con el Sistema Nacional de Educación Superior y la Comunidad. - La Universidad Laica ‘Eloy Alfaro’ de Manabí forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador y participa activamente en la vida de la sociedad bajo los criterios de colaboración, movilización de profesores/as investigadores/as y estudiantes, así como de la cooperación e intercambio de saberes, conocimientos y experiencias científicas y pedagógicas. Además, mantiene relaciones con la sociedad, con los actores sociales y productivos nacionales e internacionales, articulado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planificación en el ámbito de su área de influencia.

**Que,** el artículo 34 numeral 24 del Estatuto de la Universidad determina: “**Obligaciones y atribuciones.**- Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior. - Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

**Que,** el artículo 207 del Estatuto institucional establece que “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación”; y, entre sus funciones en el numeral 1 consta: **1) “Funciones del Consejo Académico.**- Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

- Que,** el artículo 30 del Estatuto Institucional, estipula: “Que el Órgano Colegiado Superior se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno”;
- Que,** el artículo 122 numeral 2 del Estatuto de la Universidad, estipula: las funciones del Director/a de Gestión y Desarrollo Académico establece: “Informar al Consejo Académico en el ámbito de sus competencias;
- Que,** a través de Resolución No. 111-VRA-PJQA-2024 de 28 de junio de 2024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.06-2024 del viernes 28 de junio de 2024, conoció el oficio No.119-DPGA-FMCG-2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora de Planificación y Gestión Académica, mediante el cual hace la entrega de la Filosofía de la ULEAM 2024, resolviendo: “**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado la Filosofía de la ULEAM 2024, remitido por la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora de Planificación y Gestión Académica, mediante oficio No. 119-DPGA-FMCG-2024; **Artículo 2.-** Elevar a conocimiento del Órgano Colegiado Superior la Filosofía de la ULEAM 2024 para la aprobación correspondiente”;
- Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó la Resolución No. 111-VRA-PJQA-2024, de 28 de junio de 2024 y el documento Filosofía de la ULEAM, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para que lo incluya en la agenda de la próxima sesión del OCS, para análisis y resolución de sus miembros;
- Que,** el tratamiento de la Resolución No. 111-VRA-PJQA-2024, de 28 de junio de 2024, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, consta en el uno punto dos (1.2) del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.010-2024;
- Que,** conocida que fue por los miembros del OCS la Resolución No. 111-VRA-PJQA-2024, de 28 de junio de 2024 y revisado el documento Filosofía de la ULEAM 2024; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocida y acogida la Resolución emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES, en relación al documento “Filosofía de la ULEAM 2024”, presentado por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No. 119-DPGA-FMCG-2024.

**Artículo 2.-** Aprobar el documento **FILOSOFÍA DE LA ULEAM 2024.**

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijje Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores (as) Miembros del Órgano Colegiado Superior, Subdecanos, Director de Sede, Directores de Campus Flavio Alfaro y Pichincha, Directores de Carreras.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y a la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico. .

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2024, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la IES  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

